



Expediente: **056490225669**
Radicado: **RE-05020-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/11/2024** Hora: **09:54:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N° 132-0205-2016 del 14 de octubre de 2016, notificada el día 23 de diciembre de 2016, esta Corporación otorgo por un término de diez (10) años, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, a través de su representante legal, el señor JOSE GILDARDO AGUDELO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.166.175, en un caudal total de 0 97 Lis para uso piscícola, a captar de la fuente hídrica denominada "Nuestra Señora de los Dolores", en beneficio del predio ubicado en la Zona Urbana del municipio de San Carlos, Barrio La Viejita.

Que mediante auto con radicado 132-0127-2020, se requirió al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS**, identificado con Nit 80002763-1, a través de su representante legal, el señor **JOSE GILDARDO AGUDELO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.166.175 para que de manera inmediata proceda a:

- *"Por tratarse de caudales a otorgar menores de 1.0 Lis.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- *Construir tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo*
- *Realizar el reemplazo de las mangueras que presentan daños, dado que se observan perdidas especialmente en donde se tienen los empalmes de éstas*
- *Realizar el pago de la tasa por uso correspondiente a la vigencia 2019, cuya factura tiene un valor de. VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 29.280) en los plazos establecidos"*

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico IT-08083-2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES

El día 23 de noviembre de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al sitio de captación y al punto de ingreso al sistema de distribución del HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, representado legamente por el señor JOSE GILDARDO AGUDELO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.166.175, ubicado en el barrio La Viejita del municipio de San Carlos, allí se hizo la verificación de lo siguiente:



Resolución y fecha	Resolución N°132-0127-2020 del 14 de octubre de 2016	Permiso:	Concesión de aguas superficiales		
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	
"Por tratarse de caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."	23/11/2024		X		En visita de campo se pudo evidenciar que el requerimiento no ha sido cumplido.
Auto y fecha	Auto N°132-0127-2020 del 14 de octubre de 2016	Permiso:	Concesión de aguas superficiales		
Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento			Observaciones
		Si	No	Parcial	
"Por tratarse de caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."	23/11/2024		X		En visita de campo se pudo evidenciar que el requerimiento no ha sido cumplido.

"Construir tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo"	23/11/2024			X	Aunque disponen de un tanque de almacenamiento de 2000 Lt, este no cuenta con dispositivo de control de flujo.
"Realizar el reemplazo de las mangueras que presentan daños, dado que se observan pérdidas especialmente en donde se tienen los empalmes de éstas"	23/11/2024	X			En visita de campo se pudo evidenciar que ya no se están presentando fugas de agua.
"Realizar el pago de la tasa por uso correspondiente a la vigencia 2019, cuya factura tiene un valor de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 29.280) en los plazos establecidos"	23/11/2024	X			De acuerdo a la información recopilada, se encuentran a paz y salvo, están pendientes de recibir la última facturación.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Se realizó aforo volumétrico en el punto de ingreso al sistema de distribución, con el fin de verificar el caudal captado, obteniendo los siguientes resultados:

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	10 000	34.92	0.266
2	10 000	36.12	0.277
3	10 000	36.12	0.277
4	10 000	36.32	0.275
5	10 000	35.48	0.282
CAUDAL PROMEDIO (L/s)	0.279		

OBSERVACIONES : Aforo realizado en el punto de ingreso al sistema de distribución.

Aforo. Entrada al tanque de distribución



-El caudal total, otorgado al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, mediante Resolución N°132-0127-2020 del 14 de octubre de 2016, a derivarse de la fuente denominada "Nuestra señora de los dolores" es de 0,97 L/s, actualmente se está captando un caudal de 0,279 Lis. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal total de 0,691 Lis por debajo del caudal total otorgado.

-En el predio del HOGAR JUVENIL CAMPESINO, se observan 5 estanques, se desconoce el aforo existente de peces en la actualidad, pero de acuerdo a la información suministrada, se maneja una densidad promedio de siembra de 500 alevinos mensuales.

-El usuario dispone de un tanque de almacenamiento de 2000Lt, este carece de sistema de control de flujo.

-El recurso hídrico para el uso doméstico es suministrado por el Acueducto municipal, las aguas residuales son conducidas a la red de alcantarillado del municipio

-Las redes de conducción, desde la captación hasta las instalaciones del Hogar Juvenil, se observan en buen estado, no se perciben fugas.

-El usuario no ha implementado el diseño de obra de control de caudales recomendado por La Corporación, ni ha implementado alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

-Aguas abajo del sitio de captación se aprecia un importante caudal ecológico.

- La microcuenca de la fuente abastecedora del acueducto y las áreas de la bocatoma presentan una buena cobertura con bosque secundario, con especies arbóreas propias de la zona de vida y rastrojos bajos.

Otras situaciones encontradas en el expediente:

-La concesión de aguas otorgada al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, mediante Resolución N° 132-0127-2020 del 14 de octubre de 2016, se encuentra vigente hasta el mes de octubre de 2026.

- De acuerdo a la información suministrada, el HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS se encuentra a paz y salvo en los pagos de tasa por uso, sin embargo, están pendientes de recibir la última facturación.

26. CONCLUSIONES:

-El caudal total, otorgado al HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, mediante Resolución N°132-0127-2020 del 14 de octubre de 2016, a derivarse de la fuente denominada "Nuestra señora de los dolores" es de 0,97 Lis, actualmente se está captando un caudal de 0,279 Us. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal total de 0,691 L/s por debajo del caudal total otorgado.

-El usuario dispone de un tanque de almacenamiento de 2000Lt, este carece de dispositivo de control de flujo.

- El usuario no ha implantado el diseño de obra de control de caudales entregado por La Corporación para la fuente abastecedora, ni ha implementado alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

- De acuerdo a la información suministrada, el HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS se encuentra a paz y salvo en los pagos de tasa por uso, sin embargo, están pendientes de recibir la última facturación.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS, identificado con Nit 80002763-1, representado legamente por el señor **JOSE GILDARDO AGUDELO GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 70.166.1755, para que de manera inmediata presente a la corporación:

1. **EVIDENCIAS:** de la implementación de la obra de control de caudal entregada por La Corporación para la fuente abastecedora. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
2. **IMPLEMENTAR:** Un sistema de control de flujo, (se recomienda bomba tipo flotador) en el tanque de almacenamiento, para hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
3. **REALIZAR** de manera oportuna el pago de la tasa por uso a la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SAN CARLOS a través de su representante legal, el señor **JOSE GILDARDO AGUDELO GONZALEZ,** El presente acto administrativo.



Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490225669

Proyectó: Sara Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Fecha: .28/11/2024

COPIA CONTROLADA

